

Decreto N° 5637, que nombra al Dr. Porfirio Carías Dominici, Observador del Gobierno dominicano ante la Sesión Parcial de la Conferencia Mundial de la Energía, en Madrid.

G. O. N° 8463, del 31 de Marzo de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5637

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Porfirio Carías Dominici, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en España, queda nombrado Observador del Gobierno dominicano ante la Sesión Parcial de la Conferencia Mundial de la Energía que se celebrará en Madrid del 5 al 9 de junio de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ventiocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5638, que aprueba la Resolución N° 20-59, de la Junta Municipal de Sabana Grande de Boyá, que establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de solares de su propiedad.

G. O. N° 8466, del 8 de Abril de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5638

VISTA la Resolución N° 20-59 dictada por la Junta Municipal de Sabana Grande de Boyá en fecha 17 de diciembre, 1959, y aprobada por el Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata a los 30 días del mismo mes y año, por la cual dicha Junta establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad municipal;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Resolución N° 20-59, de

la Junta Municipal de Sabana Grande de Boyá, de fecha 17 de diciembre de 1959 aprobada por el Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata, a los 30 días del mismo mes y año, cuyo texto es el siguiente:

“NUM. 20-59”

CONSIDERANDO: que por donación del Honorable e Ilustre Supervisor General de la Azucarera Haina, C. por A., la Junta Municipal de Sabana Grande de Boyá, adquirió legalmente la cantidad de 1,553.98 tareas de terrenos que ocupa actualmente la zona urbana;

CONSIDERANDO: que esta Junta nunca ha dictado Resolución alguna sobre establecimiento de precios para venta y arrendamiento de terrenos de su propiedad;

CONSIDERANDO: que es de urgente necesidad tomar todos los acuerdos que sean de lugar, a fin de imprimir al catastro de esta Junta la organización debida;

VISTO: el artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República y los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Ley N° 3455, sobre Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de diciembre de 1952;

En uso de sus facultades legales:

R E S U E L V E :

Votar la siguiente Resolución sobre terrenos propiedad de la Junta Municipal.

Art. 1.—Establecer como por la presente establece, para regir por un período de cinco años a partir de la fecha de la autorización de la presente Resolución por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios mínimos por metro cuadrado de terreno.

PRIMERA CATEGORIA:

Precio de RD\$0.40 el metro cuadrado. Comprende todos los solares radicados en las siguientes calles: Avenida Generalísimo Trujillo, Sánchez, Mella, 27 de Febrero, Generalísimo Héctor B. Trujillo y Julia Molina.

SEGUNDA CATEGORIA:

Precio de RD\$0.30 el metro cuadrado. Comprende todos los solares radicados en las siguientes calles: Duarte, Enriquillo, 16 de Mayo, Uno, Cinco, Siete, Trece, Quince y Diecisiete.

TERCERA CATEGORIA:

Precio de RD\$0.20 el metro cuadrado. Comprende todos los solares radicados en las siguientes calles: Cuatro, Seis, Dos y Diecinueve.

CUARTA CATEGORIA:

Precio de RD\$0.10 el metro cuadrado. Comprende todos los terrenos que se encuentran alrededor de la población ocupados por caña etc.

PARRAFO.—Los precios fijados en la primera, segunda, tercera categorías se aumentarán en un 20% cuando los solares se encuentren en esquina.

Art. 2.—El precio de arrendamiento ha sido establecido en un 4% anual para los solares urbanos y 2% anual para los terrenos rurales, del valor del terreno.

Art. 3.—El pago del arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal, del 1ro. de enero al 31 de marzo de cada año. Si transcurrido este plazo el arrendatario no ha pagado el valor del arrendamiento, se le cobrará un recargo de $\frac{1}{2}\%$ de acuerdo con el artículo 154 de la Ley de Organización Municipal.

Art. 4.—Nadie podrá cercar u ocupar solares y terrenos de propiedad municipal sin antes haberlos solicitado y obtenido de esta Junta Municipal.

Art. 5.—Todo arrendatario de terrenos propiedad de la Junta Municipal que desee traspasar su derecho de arrendamiento, deberá previamente solicitar y obtener por escrito la autorización de este organismo municipal.

PARRAFO: La Junta Municipal no reconocerá ningún traspaso que se haga sin haberse obtenido la autorización indicada en este artículo y las mejoras fomentadas por el adquirente serán consideradas de mala fé.

Art. 6.—El traspaso de un derecho de arrendamiento estará sujeto al pago de un impuesto de RD\$5.00.

PARRAFO: Exceptúese de todo pago el traspaso que se solicite por herencia debidamente comprobada.

Art. 7.—Esta Junta Municipal no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si la solicitud no viene acompañada del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 8.—Cuando la Junta Municipal acuerde vender algún terreno de su propiedad la venta será al contado. En caso de

que no se establezcan expresamente la fecha en que el solicitante deberá depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno comprado, se entenderá que la misma no podrá exceder, de 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que la Junta le haya comunicado la Resolución de venta. Transcurrido este plazo sin que el comprador haya satisfecho el pago, la operación quedará sin efecto con respecto al mismo.

Art. 9.—La violación a lo establecido en la presente Resolución dará lugar a la resolución inmediata del contrato de arrendamiento por notificación que haga la Junta Municipal al arrendatario y a las demás persecuciones que fueren de lugar.

Art. 10.—La presente Resolución será enviada por la vía correspondiente, a la consideración del Poder Ejecutivo, para fines de aprobación.

DADA, en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Sabana Grande de Boyá, a los 17 días de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959), años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la “ERA DE TRUJILLO”. (Firmados): Santiago Rosario Olmedo, Encargado de Distrito. Luginio Polanco, Secretario Municipal”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5639, que deroga el Dec. Nº 163 de fecha 12 de septiembre de 1954, que nombró a Monseñor Eduardo Ross Asesor Eclesiástico del Poder Ejecutivo y quien está desempeñando las funciones de Capellán del Templo San Rafael Arcángel del Palacio Nacional.

G. O. Nº 8463, del 31 de Marzo de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5639

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 163, de fecha 12 de septiembre de 1954, por el cual se nombró a